

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 336/2008.**

**A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos**

**Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.**

**De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE  
PROHIBE LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA, ILÍCITA,  
DESLEAL, SUBLIMINAL Y DISCRIMINATORIA  
EN REPÚBLICA DOMINICANA.**

**Ref. : No. 05080, Oficio No. 005234 d/f 04/10/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal aportar un marco regulatorio a la República Dominicana en torno a la publicidad engañosa, ilícita, desleal, subliminal y discriminatoria.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador por la Provincia La Vega Ing. Euclides R. Sánchez T., leído en la sesión de fecha 26 de septiembre del 2008.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 358-05, Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

El órgano investido del Poder Legislativo puede crear sólo normas generales y abstracta, en el sentido de que le está prohibido asumir procedimientos

singulares y concretos (ya que una ley singular y concreta violaría el principio de igualdad: distribuiría “privilegios”, y en el caso de la especie, no es una ley general, sino un caso particular extraído de una normativa general, específicamente de la Ley No. 34-1988, de 11 de noviembre de 1988, General de Publicidad de España. Y entendemos que se legisla para la mayoría, no para un caso particular.

En tal sentido recomendamos elaborar una legislación general sobre la materia, y dentro de ella crear un capítulo que verse sobre los temas que trata el presente proyecto de ley.

Por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados, resultante del conjunto de sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa